



ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2021-MPHy-Cz

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS:

VISTOS: El Acta de la I Sesión Extraordinaria del Comité Regional de Seguridad Ciudadana – Ancash, de fecha 06 de noviembre del 2021; el Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, en su condición de Presidente Regional de Ancash y del CORESEC – ANCASH, cuya plataforma está conformada por todas las autoridades regionales de los diferentes sectores y Alcaldes Provinciales, comunicara sobre la importancia de la presente reunión convocada, para tratar asuntos relacionados al Informe presentado por el Director Regional de Salud de Ancash y encargado del Escuadrón COVID-19, quien alertara con mucha preocupación sobre el incremento considerable de casos de contagios COVID-19, lo que podría poner en peligro a nuestra región y con ella, el posible colapso hospitalario, si no se toman las medidas sanitarias, con una tercera ola de contagio; en consecuencia, bajo el documento de sustento antes mencionado; el COPROSEC.Hy. Presidida por el Sr. Esteban Zósimo Florentino Tranca; convocó a una Sesión Extraordinaria, la misma que se desarrolló el día martes 09.11.2021 a hrs. 4:00 pm. vía Zoom, cuya finalidad fue dar a conocer a las autoridades integrantes de la Plataforma del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, cuya agenda específica estaba relacionada a presentar el Proyecto de Ordenanza sobre las medidas de prevención frente a la posible tercera ola de la COVID-19, la misma que fue socializada y mejorada el presente documento con los aportes recibidos, concluyéndose esta parte de sustento con el Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 022-2021, de fecha 29 de noviembre del 2021; el Informe N° 056-2021-MPHy./GSC./PCIAUGF, de fecha 11 de noviembre del 2021, del Coordinador, Comunicador e Imagen del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana – COPROSEC – Huaylas; el Informe Legal N° 475-2021, de fecha 12 de noviembre del 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 003-2021-MPHy/Cz-CESDyR, de la Comisión Ordinaria de Regidores de Educación, Salud, Deportes y Recreación; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, estando a lo establecido en el Artículo 194°, de la Carta Magna modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica





en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud – Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

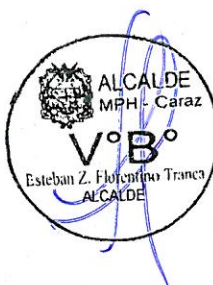
Que, en el numeral XI del mismo Título de la norma precitada expresamente se ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, de la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir y evitar nuevos contagios y diseminación del COVID-19 a nivel jurisdiccional;

Que, en observancia del Artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el Artículo 40° que *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”*;

Que, con el Decreto Supremo N° 025-2021-SA, Decreto Supremo que prorroga la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha el 14 de agosto del 2021, dispone se prorrogue a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, a fin de continuar con las acciones de prevención, control y atención de salud para la protección de la población de todo el país;

Que, el Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM,





prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el domingo 22 de agosto del 2021, prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM y Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, Decreto Supremo N° 152-2021-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendarios a partir del lunes 01 de noviembre de 2021, Decreto supremo 168-2021-PCM, establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, todo ello por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, con fecha 03 de noviembre de 2021, se publica en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución Ministerial N° 1218-2021/MINSA, en cuya parte resolutive indica: **I)** Artículo 1.- APROBAR la NTS N° 178 -MINSA/DGIESP-2021, Norma Técnica de Salud para la Prevención y Control de la COVID-19 en el Perú, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial. **II)** Artículo 2.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 193-2020/MINSA, N° 209-2020-MINSA, N° 240-2020-MINSA y N° 270-2020-MINSA. **III)** Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Salud;

Que, según la Organización Mundial de la Salud – OMS, ha señalado que la COVID-19, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de una persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;

Estando a los fundamentos expuestos y a las funciones establecidas en los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta para su ejecución inmediata, por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL SOBRE LA POSIBLE TERCERA OLA DE LA COVID-19, CON LA PROHIBICIÓN DE REUNIONES SOCIALES, FIESTAS, EVENTOS DEPORTIVOS, FIESTAS DE CHOCOLATADAS O CUALQUIER ACTIVIDAD CON CONCENTRACIÓN MASIVA EN EL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las modificaciones de los anexos que forman parte de la presente norma sobre "MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH TALES COMO, LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS (Ordenanza Municipal N° 005-2020-MPHy.Cz., del 17.06.2020).





ARTÍCULO SEGUNDO.- PROHIBIR las reuniones sociales, fiestas patronales, chocolatadas o cualquier actividad que impliquen concentración o aglomeración de personas, que pongan en riesgo la salud pública, por razones de salud y a efectos de evitar el incremento de los contagios de la población huaylina y en general a consecuencia de la amenaza de la TERCERA OLA DE LA COVID-19, a partir de la aprobación de la ordenanza hasta el 03 de enero del año 2022, como parte del ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la fiscalización para verificar el cumplimiento de la prohibición de funcionamiento de los establecimientos indicados en las normas dictadas por el Poder Ejecutivo durante el Estado de Emergencia, bajo responsabilidad administrativa funcional.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO, toda norma municipal que se oponga o contradiga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Transporte, el fiel cumplimiento de la presente ordenanza, a través de sus unidades orgánicas, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO.- FACULTAR al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía modifique o deje en suspenso algunas mediadas aprobadas en la presente ordenanza, siempre en cuando el caso lo amerite y con los informes técnicos correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER a la Unidad de Comunicaciones su difusión respectiva y a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional (www.municaraz.gob.pe).

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley, bajo responsabilidad

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Zesino Florentino Tranca
ALCALDE



ANEXO I

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH TALES COMO, LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD

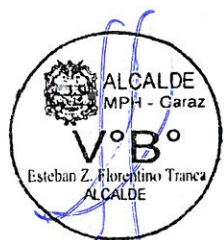
La presente ordenanza tiene por objeto regular las medidas de prevención, seguridad y protección sanitaria para ser aplicadas en los establecimientos públicos y privados en el distrito de Caraz, tales como locales comerciales, industriales y de servicios, para prevenir y evitar el contagio y propagación del COVID-19 y habilitar las acciones de fiscalización y control y, a través de su cumplimiento, garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general.

ARTÍCULO 2º.- MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

Se deberán implementar las siguientes medidas de bioseguridad en todos los establecimientos públicos y privados, las mismas que serán supervisadas por sus conductores y por personal de la municipalidad para su fiel cumplimiento, siendo estas las siguientes:

2.1. PARA EL ESTABLECIMIENTO:

- a) Registrar debidamente el Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, en el SICOVID – Ministerio de Salud, de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.
- b) Señalizar con círculos el distanciamiento para el ingreso al local de un metro (1.00 m) de distancia entre cada uno de ellos.
- c) Disponer la desinfección con Hipoclorito de Sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980 ml de agua), de todas las superficies de contacto en el establecimiento, diariamente.
- d) Disponer la desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes.
- e) Disponer la desinfección de las superficies inertes en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.
- f) Implementar la desinfección de los coches, canastillas u otro medio de transporte de alimentos u otros productos de compra, inmediatamente antes y después del uso realizado por el cliente, éste debe aplicarse humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.
- g) Disponer de un personal que dispensará alcohol gel a los clientes al ingreso del local.
- h) Disponer de servicios higiénicos provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes.
- i) Colocar afiches impresos que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón, en los servicios higiénicos y en lugares visibles del establecimiento.
- j) Difusión de afiches informativos acerca de las medidas sanitarias de prevención.





- k) Disponer el **control de aforo máximo** permitido que será del señalado en el Decreto Supremo vigente.
- l) Disponer que cada establecimiento elabore su plan COVID-19 en un periodo de 07 días de promulgada la presente norma.

2.2. PARA LOS TRABAJADORES:

- a) Controlar que al ingreso del personal que labora en los establecimientos, deberán hacerlo manteniendo una distancia mínima de un metro (1.00 m).
- b) Controlar la temperatura corporal diaria.
- c) Limpieza y desinfección de manos con agua y jabón para ingresar.
- d) Realizar a todos los trabajadores el descarte de COVID-19 en forma periódica (incluye consulta médica y prueba de descarte); en caso que por el momento no existan pruebas de descarte, el empleador deberá presentar una declaración jurada ante la Municipalidad, comprometiéndose a realizarlas tan pronto se reponga el stock en las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas.
- e) No permitir que los trabajadores puedan ingresar ni brindar servicios al público si tienen algún síntoma respiratorio.
- f) Si alguno de los trabajadores presenta síntomas respiratorios, deberán derivarlo en forma inmediata a la atención medica que corresponda (ya sea Pública o Privada).

2.3. PARA EL PÚBLICO:

- a) Control para que se cumpla con el distanciamiento social debidamente señalado mínimo de un metro (1.00 m) entre cada uno de las personas.
- b) Control de ingreso: Control de los elementos de seguridad que deben portar como son mascarillas.
- c) **Respeto del aforo** (de acuerdo a lo autorizado en el Certificado de Defensa Civil).

ARTÍCULO 3º.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

Se deberá verificar y controlar constantemente el distanciamiento social entre el público y también entre los trabajadores del establecimiento. Deberá articularse el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Todo el personal debe utilizar de manera permanente y en buen estado elementos de protección personal como mascarillas, guantes (opcional) y gorros (opcional) descartables, así como su uniforme de trabajo.

ARTÍCULO 4º.- MEDIDAS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

Establecer protocolos de limpieza siguiendo las indicaciones del ente rector, (RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2020-INACAL/DN).

Deberán incrementar las actividades de limpieza y desinfección de todas las áreas del establecimiento, pisos, paredes, puertas, ventanas, timbres, rejas, entradas principales, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles, estantería, y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.

ARTÍCULO 5º.- MEDIDAS DE DIFUSIÓN





Deberán exhibir en un lugar visible al ingreso del establecimiento los siguientes documentos:

- 1) Certificado de desinfección vigente
- 2) Certificado de Seguridad en Defensa Civil (Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres) vigente.
- 3) Licencia de Funcionamiento.
- 4) Se deberá exhibir una Declaración Jurada en la que conste que el (la) propietario (a) del establecimiento comercial se compromete a realizar la prueba de descarte del COVID-19, a los trabajadores que muestren síntomas de contagio y el carnet de vacunación.
- 5) Afiches o avisos visibles a fin de promover las medias de bioseguridad (limpieza, desinfección y protección personal), así como limpieza de superficies vivas, como frutas, verduras y productos envasados para que los clientes lo realicen después de la compra.



ARTÍCULO 6º.-

MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

La Unidad de Fiscalización y Control es la encargada de verificar el cumplimiento de estas disposiciones y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias establecidas en la Ordenanza Municipal N° 028-2012-MPHy-CZ, y modificatorias mediante la cual se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huaylas, así como la modificación del Cuadro de Infracciones y Sanciones que se incorpora mediante el Anexo II del presente norma, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

ARTÍCULO 7º.-

DE LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE BIOSEGURIDAD

La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, emitirá la constancia de cumplimiento de bioseguridad a los establecimientos públicos y privados, que cumplan a cabalidad con las medidas de bioseguridad establecidas en la presente ordenanza y/o normas emitidas por el Gobierno Central, la misma que estará sujeta a fiscalizaciones posteriores.





ANEXO II
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
CUADRO N° 01

MEDIDAS DE EMERGENCIA SANITARIA						
Código	Tipificación de la infracción	Calificación de la infracción	Determinación de multa según el tipo de infractor (UIT)			Acciones complementarias
			Tipo I	Tipo II	Tipo III	
8.12	Por no contar con el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, aprobado y registrado ante el órgano competente.	Grave	50.0			Clausura temporal
8.13	Por permitir el ingreso y estadía de personas (clientes) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin contar con la mascarilla y otras medidas de prevención para evitar la propagación del COVID-19, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.	Grave	30.0			Clausura Transitoria Inmediata
8.14	Por permitir el ingreso del personal (trabajadores) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin previo control diario de sus elementos de seguridad como son tapaboca, guantes, gorro y guardapolvo de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.	Grave	30.0			Clausura temporal
8.15	Por no implementar que el personal que labora en el establecimiento y los clientes y/o consumidores debe conservar la separación mínima de un (1.00 m) metro de distancia.	Grave	30.0			Clausura temporal
8.16	Por no contar con declaración jurada de compromiso para el descarte al personal que cuenta con síntomas de congio del COVID-19 y el carnet de vacunación	Grave	40.0			Clausura temporal
8.17	Por no cumplir con el aforo permitido por el Gobierno Nacional según el Decreto Supremo vigente. DS N° 168-2021-PCM	Grave	30.0			Clausura Transitoria Inmediata
8.18	Por realizar eventos navideños (chocolatadas, donación de juguetes, entre otros) en la emergencia sanitaria nacional.	Grave	30.0			Suspensión del Evento

ALCALDE
MPH - Caraz
V°B°
Esteban Z. Florentino Tranc
ALCALDE

SG
MPH - Caraz
V°B°
SECRETARIA GENERAL

GAJ
MPH - Caraz
V°B°



8.19	Por no contar con afiches, avisos visibles a fin de no permitir el ingreso de usuarios al establecimiento sin mascarilla (que cubra boca o nariz) correctamente colocada y/o no suministrar alcohol de 70º o alcohol gel (antisepsia de manos), al ingreso y salida de los mismos, a través de un dispensador o persona, para la desinfección de manos	Grave	30.0	Clausura Transitoria Inmediata
8.20	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal en el estado de Emergencia Sanitaria Nacional	Grave	50.0	Suspensión del Evento
8.21	Por no implementar un protocolo de desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes, que sea visible.	Grave	30.0	Clausura temporal
8.22	Por no contar con servicios higiénicos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes y no colocar afiches informativos impresos en lugares visibles del establecimiento que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón	Grave	30.0	Clausura Transitoria Inmediata
8.23	Por desarrollar actividades comerciales y/o de servicios fuera del horario establecido por las disposiciones municipales y/o normas legales establecidas por el Gobierno Nacional en el periodo de emergencia sanitaria.	Grave	30.0	Clausura temporal
8.24	Por contravenir la orden de la clausura transitoria inmediata, dispuesta y ejecutada durante el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional y la duración de la misma.	Grave	40.0	Clausura Definitiva/ Denuncia
8.25	Por permitir el ingreso de clientes y la atención de los mismos a puertas cerradas en el interior del establecimiento.	Grave	50.0	Clausura Transitoria Inmediata
8.26	Por desarrollar actividades de entrega de comidas y/o productos diversos, fuera de los horarios autorizados por la Municipalidad Provincial de Huaylas y/o el Gobierno Nacional durante la Emergencia Sanitaria Nacional	Grave	20.0	Clausura temporal





8.27	Por carecer de un protocolo de higiene, limpieza y desinfección de los medios que son utilizados para transportar alimentos (coches, canastillas, etc) para la entrega de alimentos y/u otros productos; fuera del establecimiento (servicio de entrega)	Grave	20.0	Clausura temporal
8.28	Por no tener los implementos necesarios para prevenir el contagio del coronavirus COVID-19 (dispensadores de agua, jabón líquido, alcohol de 70º y/o alcohol en gel antibacterial), los cuales deben estar ubicados en puntos estratégicos del local.	Grave	30.0	Clausura temporal
8.29	Por desarrollar actividades comerciales o de servicios con giro no aprobados por el Gobierno Nacional en la Emergencia Sanitaria Nacional.	Grave	70.0	Clausura Transitoria Inmediata/ Denuncia
8.30	Por no realizar los establecimientos la desinfección de las superficies inertes, que no estén en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con solución clorada (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 1 litro de agua) o con una solución de alcohol al 70%.	Grave	30.0	Clausura temporal
8.31	Por no instalar carteles informativos reforzando las medidas para prevenir el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19).	Grave	20.0	Clausura Transitoria Inmediata
8.32	Por no implementar los establecimientos afiches o avisos visibles a fin de colocar protocolos de desinfección de superficie viva, como frutas, verduras y productos envasados a fin que los clientes lo realicen después de la compra.	Grave	20.0	Clausura Transitoria Inmediata
8.33	Por realizar eventos sociales y/o familiares en el interior de establecimientos públicos autorizados por la municipalidad poniendo en riesgo la salud pública.	Grave	50.0	Clausura Transitoria Inmediata
8.34	Por no disponer de un protocolo de Bioseguridad en caso de que uno o más de sus trabajadores sean diagnosticados de COVID-19; por lo cual va contra la seguridad y salud pública de los trabajadores y el público usuario.	Grave	40.0	Clausura temporal





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAYLAS
ALCALDIA

8.35	Por expender bebidas alcohólicas y facilitar el consumo en el interior o exterior del establecimiento poniendo en riesgo la salud pública.	Grave	30.0	Clausura Transitoria Inmediata
8.36	Por realizar fiestas de promociones escolares en el estado de emergencia nacional.	Grave	50.0	Suspensión del Evento
8.37	Por realizar fiestas patronales y/o fiestas costumbristas en el estado de emergencia nacional.	Grave	30.0	Suspensión del Evento
8.38	Por realizar eventos deportivos en el estado de emergencia nacional	Grave	30.0	Suspensión del Evento
8.39	Por realizar eventos en espacios abiertos sin autorización municipal.	Grave	50.0	Suspensión/ Clausura Transitoria Inmediata





ANEXO III

DECLARACIÓN JURADA

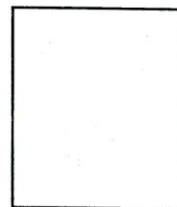
Mediante la presente, yo, identificado (a) con DNI N° en mi condición de representante legal de la empresa y/o propietario del establecimiento comercial con RUC N° y domicilio en, ciudad de Caraz, declaro bajo juramento que me comprometo a realizar los chequeos respectivos al personal que presente síntomas de contagio del COVID-19), para lo cual realizaré los trámites correspondientes ante las Instituciones de Salud correspondientes, y cumpliré estrictamente con el marco legal vigente dispuesto para el Estado de Emergencia Sanitaria, mientras lo determine el Gobierno.

Sometiéndome a las sanciones administrativas correspondientes, en caso de detectarse la falsedad en lo declarado.

Firma: _____

Nombre: _____

DNI N°: _____



Huella digital

Caraz, de del 2021.





ANEXO IV

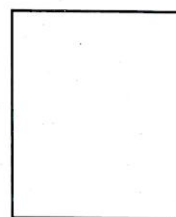
DECLARACIÓN JURADA DE DESINFECCIÓN

Mediante la presente, yo, identificado
(a) con DNI N° en mi condición de propietario y/o
representante del establecimiento público denominado
..... con giro en
....., el mismo que se ubica en
....., declaro bajo juramento
que me comprometo a realizar la desinfección diaria del establecimiento
público donde vengo laborando a efectos de regularizar la obtención del
certificado de desinfección acreditada por la DIRESA, en cumplimiento a la
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2020-INACAL/DN, artículo cinco de la
Ordenanza Municipal N° XXX-2020/MPHy-Cz y demás normas emitidas por
el Gobierno Central respecto a las medidas de bioseguridad y control
sanitario para prevenir el COVID-19.

Sometiéndome a las sanciones administrativas y/o legales
correspondientes, en caso de detectarse la falsedad en lo declarado.

.....

Nombre :
DNI N° :
Cargo :



Huella digital

Vigencia:.....

Caraz, de del 2021.

